

CONTRATO DE TRANSFERENCIA
PROYECTO MINERO COLCA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Minero Colca (en adelante, el "**CONTRATO**"), que otorgan de una parte:

- Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, identificada con RUC N° 20380799643, con domicilio para estos efectos en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor [●], identificado con DNI N° [●], designado por Resolución [●] de fecha [●] (en adelante, "**PROINVERSIÓN**"); y, de la otra parte,
- [●], identificada con RUC N° [●], con domicilio para estos efectos en [●], Distrito de [●], Provincia y Departamento de [●]; debidamente representada por [●], identificado con [●], según poderes que constan inscritos en el Asiento [●] de la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●] (en adelante, "**ADQUIRENTE**").

Con la intervención de:

- [●], sociedad debidamente constituida en [●], identificada con RUC N° [●], con domicilio para estos efectos en [●], debidamente representada por [●], identificado con [●] según poderes que constan inscritos en el Asiento [●] de la Partida N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●] (en adelante "**MATRIZ**"), en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro / empresa vinculada del ADQUIRENTE que acreditó los requisitos de precalificación.

Para efectos del presente **CONTRATO**, a **PROINVERSIÓN** y al **ADQUIRENTE** se les denominará individual e indistintamente como "**PARTE**" y conjuntamente como "**PARTES**".

Asimismo, salvo que el contexto de una frase lo requiera de otra forma, los términos que se mencionan en el ANEXO N° 1, y que sean escritos en mayúscula a lo largo del presente **CONTRATO**, tendrán los significados definidos en dicho anexo.

El presente **CONTRATO** se celebra bajo los términos y condiciones indicados en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería –Decreto Supremo N° 014-92-EM– (en adelante el "TUO"), el Ministerio de Energía y Minas – MINEM podrá otorgar el ANAP al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por un plazo de cinco años, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país.
- 1.2. El referido inciso a) del Artículo 25° del TUO establece que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en convenio con los Gobiernos Regionales correspondientes, podrá encargarse del proceso de promoción de las ANAP cuando, dentro del plazo de los cinco años otorgados al INGEMMET, así lo apruebe el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, ratificado por resolución suprema. Asimismo, se establece

que el ANAP deberá ser transferida u otorgada en opción dentro del plazo de dos (02) años de emitida la resolución suprema indicada.

- 1.3. El numeral 5 del Artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Mineros –Decreto Supremo N° 019-92-EM–, establece el proceso de adjudicación de las ANAP en el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 25° del TUO de la Ley General de Minería; así como los actos necesarios para que se otorgue, a favor del ganador de la buena pro, las concesiones mineras correspondientes al ANAP.
- 1.4. Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 30 de octubre de 2009, INGEMMET y PROINVERSIÓN asumieron el compromiso de cooperar y trabajar coordinadamente con la finalidad de identificar nuevas áreas para prospección minera susceptibles de ser calificadas y declaradas como ANAP, de modo tal que sean aptas para su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada que conducirá, diseñará y ejecutará PROINVERSIÓN en el marco del Decreto Legislativo N° 674.
- 1.5. Mediante escritos N° 2003905, N° 2046667, N° 2047836, N° 2069908, N° 2129074, N° 2217358, y N° 2229818, el Presidente del Consejo Directivo INGEMMET, solicitó al MINEM la expedición de un decreto que autorice al INGEMMET a realizar trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas en las ANAP Colca, Jalaoca, Santa Rosa, Suparaura, Zona 1, Zona 2 Chalhuanca, Antabamba, Chaparra, y Atico, para lo cual se identificó el área de las mismas y los montos presupuestales debidamente financiados que garantizan la realización de dichos trabajos en el área que se solicitó.
- 1.6. Mediante Informe N° 520-2012-MEM/DGM/DPM, la Dirección de Promoción Minera del MINEM, emitió opinión favorable a la solicitud realizada por el INGEMMET mediante los escritos antes mencionados, indicando las áreas y coordenadas de las ANAP antes mencionadas, incluyendo al ANAP Colca.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EM de fecha 1 de marzo de 2013, se declararon las ANAP a ser autorizadas, entre las cuales se incluyó el ANAP Colca, con una extensión de 14,100 hectáreas, ubicada en los Distritos de Cotabambas, Chinchaypujio, Huanquite y Tambobamba, en las Provincias de Cotabambas, Anta y Paruro, en los Departamentos de Apurímac y Cusco (en adelante, "ANAP COLCA").
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 003-2015-EF de fecha 13 de enero de 2015, se ratificó el acuerdo conforme al cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al proceso de inversión privada el proyecto denominado "Proyecto Minero Colca" (en adelante, el "PROYECTO"), bajo los mecanismos de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado –Decreto Legislativo N° 674.
- 1.9. Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-EM de fecha 12 de enero de 2017, se amplió hasta por dos (2) años el plazo para la suscripción del contrato de transferencia o contrato de opción minera en los procesos de promoción de la inversión privada en el PROYECTO. En ese sentido, el plazo para la promoción y para suscribir el contrato correspondiente del referido proyecto se extendió hasta el 13 de enero de 2019.
- 1.10. Con fecha 7 de febrero de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el inciso a) del Artículo 25° del TUO de la Ley General de Minería, se celebró el Convenio Marco de Cooperación entre PROINVERSIÓN y el Gobierno Regional de Apurímac, cuyo objeto es desarrollar y promover, entre otros, el Proyecto Minero Colca.
- 1.11. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobaron las Bases (en adelante, "BASES") del Concurso Público Internacional (en adelante, "CONCURSO") para la promoción de la inversión privada en el PROYECTO.

- 1.12. En el marco del CONCURSO, con fecha [●] se adjudicó la Buena Pro a favor del [●]; en ese sentido, mediante acuerdo [●] adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha [●], se aprobó la suscripción del presente CONTRATO y se instruyó a [●] para que lo suscriba.
- 1.13. PROINVERSIÓN con fecha [●] de [●] de [●] comunicó al INGEMMET los resultados del CONCURSO, brindando los datos del Adjudicatario de la Buena Pro. Asimismo, el ADQUIRENTE ha procedido con la presentación de los petitorios mineros correspondientes a las áreas del ANAP COLCA, efectuando el pago correspondiente a los derechos de vigencia y de trámite de los mismos, cumpliendo con realizar todos los actos y gestiones descritos en el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 1.14. A la fecha, INGEMMET ha otorgado las CONCESIONES mediante Resolución N° [●].
- 1.15. El CONTRATO se suscribe con el ADQUIRENTE, interviniendo el Adjudicatario de la Buena Pro / la empresa vinculada del ADQUIRENTE que acreditó los requisitos de precalificación, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que el último asume conforme al presente CONTRATO. (EN CASO CORRESPONDA)
- 1.16. Según lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570 modificado por Artículo 6° de la Ley N° 26438, se ha publicado el Decreto Supremo N° [●], en virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al ADQUIRENTE en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de [●], sus sucesores o cesionarios, establecidas en el CONTRATO. En tal virtud, en la fecha de suscripción del CONTRATO, el Estado Peruano y el ADQUIRENTE suscriben el respectivo Contrato de Garantías.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del presente CONTRATO, en cumplimiento del procedimiento establecido en el literal a) del Artículo N°25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y del numeral 5 del Artículo N° 11 del Reglamento de Procedimientos Mineros, PROINVERSIÓN entrega a favor del ADQUIRENTE las concesiones mineras descritas en el literal a. del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, en mérito al otorgamiento de las mismas por parte de INGEMMET a favor del ADQUIRENTE, a fin que cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.
- 2.2. Las concesiones mineras descritas en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, incluyen todas las PARTES integrantes y accesorias de las mismas y todo aquello que, por hecho o por derecho le pudieran corresponder, incluyendo la información descrita en el literal b. del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA TERCERA: LOS BIENES

- 3.1. Los bienes que comprenden el PROYECTO y, que se transfieren al ADQUIRENTE, son los siguientes (en adelante, los "BIENES"):
- a. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO, se transfiere a favor del ADQUIRENTE las concesiones mineras detalladas en el ANEXO N° 2 (en adelante las "CONCESIONES"):

- b. Adicionalmente se transfiere la información existente del PROYECTO, que está listada en la sala de datos a que se refiere el Anexo N°9 de las BASES (en adelante, la "Sala de Datos") y que ha sido materia de revisión por parte del ADQUIRENTE.
- 3.2. El ADQUIRENTE se encuentra obligado a pagar como contraprestación por la transferencia de los BIENES los montos señalados en la Cláusula Sexta del presente CONTRATO.
- 3.3. Las PARTES reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los BIENES, para una adecuada exploración, desarrollo, eventual operación y/o explotación de las CONCESIONES, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3.4. La entrega de los BIENES indicados en el literal b. del numeral 3.1 de la presente Cláusula, se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la suscripción del CONTRATO, suscribiéndose la respectiva acta de entrega por las PARTES; asumiendo el ADQUIRENTE los costos del traslado y disposición de dichos BIENES. Las PARTES podrán dejar constancia de cualquier observación que se tenga respecto de los BIENES en la citada acta de entrega.

CLAÚSULA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

4.1. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ADQUIRENTE

El ADQUIRENTE declara y garantiza a PROINVERSIÓN, a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- 4.1.1. Que, el ADQUIRENTE, subsidiaria de [●], es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República del Perú; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO.
- 4.1.2. Que, no existe ningún procedimiento concursal de disolución, de liquidación u otro procedimiento similar que haya sido iniciado, ni haya amenaza que se le inicie o se ha llevado a cabo por o en contra del ADQUIRENTE, y/o la MATRIZ.
- 4.1.3. Que, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- 4.1.4. Que, la suscripción y el cumplimiento del CONTRATO respectivo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares, según aplicase. Asimismo, que la persona natural que suscribe el CONTRATO en representación del ADQUIRENTE se encuentra debida y expresamente facultada para tal efecto.
- 4.1.5. Que, el CONTRATO constituye fuente de obligaciones válidas, vinculantes y exigibles al ADQUIRENTE, de conformidad con sus términos.
- 4.1.6. Que, ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del CONCURSO para su participación en el mismo y la suscripción del CONTRATO, directa o indirectamente de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas BASES.
- 4.1.7. Que, renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a ejercer o invocar cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo, así como a

presentar cualquier reclamo por vía diplomática y, a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSIÓN o INGEMMET bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que correspondan o pudieran corresponder conforme al CONTRATO.

- 4.1.8. Que, no existe impedimento legal del ADQUIRENTE para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente. En ese sentido, el ADQUIRENTE declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366° del Código Civil y, que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- 4.1.9. Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias o resoluciones no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE y/o la MATRIZ que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el CONTRATO.
- 4.1.10. Que, no tiene proceso judicial o arbitral, que se encuentre pendiente en el cual haya sido demandado por PROINVERSIÓN, INGEMMET o el Estado Peruano, tampoco ha sido notificado por conducto regular del inicio de algún proceso judicial o arbitral en el cual haya sido demandado por PROINVERSIÓN, INGEMMET o el Estado Peruano.
- 4.1.11. Que, ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del CONCURSO, directa o indirectamente según lo establecido en el presente CONTRATO, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO y, en las BASES.
- 4.1.12. Que, las obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de PROINVERSIÓN o INGEMMET, ajena a las expresamente contempladas en el CONTRATO.
- 4.1.13. Que, ni la ejecución y entrega del presente CONTRATO por el ADQUIRENTE, ni la interpretación o ejecución o consumación de las transacciones contempladas en el presente Contrato por el ADQUIRENTE genera conflicto con, o constituye un incumplimiento de, (i) cualquier ley, regla o reglamento, sentencia, mandato, decreto o autorización; o, (ii) cualquier contrato, acuerdo, compromiso o instrumento, del cual el ADQUIRENTE y/o la MATRIZ sea parte o por el cual estén obligadas
- 4.1.14. Que, ha tomado conocimiento de la información disponible sobre las características geológicas de los BIENES en base a la información contenida en la Sala de Datos, sin perjuicio de ello, asume el riesgo de las inversiones que efectúe.
- 4.1.15. Que, ha tomado conocimiento del estado ambiental de los BIENES en base a la información contenida en la Sala de Datos. El ADQUIRENTE asumirá la responsabilidad de la remediación de los pasivos ambientales y de cualquier contingencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2.
- 4.1.16. Que, conoce la normatividad legal vigente sobre la ejecución de la actividad minera en el Perú, la reglamentación sectorial sobre protección socio ambiental y monitoreo participativo, y lineamientos de organismos multilaterales sobre aspectos sociales aplicables a la actividad minera, y se compromete a respetarlos y aplicarlos.

- 4.1.17. Que, acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas, sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento.
- 4.1.18. Que, no tiene conocimiento de cualquier hecho material o circunstancia que no haya sido revelada por escrito a PROINVERSIÓN y/o INGEMMET, cuya divulgación sea necesaria o conveniente de modo que las declaraciones de esta cláusula sean correctas y completas.

La inexactitud, imprecisión, falsedad u omisión de las garantías y declaraciones contenidas en esta cláusula, serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE, siendo causal de resolución del CONTRATO, y la ejecución de las garantías correspondientes.

4.2. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN declara y garantiza a EL ADQUIRENTE, a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- 4.2.1. Que, es un organismo público del Estado Peruano, válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- 4.2.2. Que, es la institución encargada y debidamente autorizada de la promoción de la inversión privada del PROYECTO; la cual llevó a cabo el CONCURSO para la convocatoria, selección, y adjudicación de la buena pro del PROYECTO.
- 4.2.3. Que, la suscripción del CONTRATO, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de PROINVERSIÓN para autorizar el CONTRATO o, para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por PROINVERSIÓN.
- 4.2.4. Que, el CONTRATO constituye una obligación válida, vinculante y exigible a PROINVERSIÓN, de conformidad con sus términos.
- 4.2.5. Que, no existen otros requisitos, a la fecha de suscripción del CONTRATO, impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de PROINVERSIÓN, distintos a los previstos en el CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.
- 4.2.6. Que, la celebración del CONTRATO se ha efectuado de acuerdo con el marco legal vigente, por lo que, dicho acto no viola de ninguna manera ni entra en conflicto o constituye incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del CONTRATO por parte de PROINVERSIÓN, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a PROINVERSIÓN o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a PROINVERSIÓN o el Estado Peruano.
- 4.2.7. Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluidas las administrativas, no ejecutadas, contra PROINVERSIÓN o el Estado Peruano, que tengan por

objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO, excepto por lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público.

- 4.2.8. Que, no tiene conocimiento de cualquier hecho material que no haya sido revelada por escrito al ADQUIRENTE, y cuya divulgación sea necesaria o conveniente de modo que las declaraciones de esta cláusula sean correctas y completas.

La inexactitud, imprecisión, falsedad u omisión de las garantías y declaraciones contenidas en esta cláusula, serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones asumidas por PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS Y ETAPAS DEL PROYECTO

Las PARTES acuerdan delimitar las etapas y los plazos del PROYECTO en los términos y condiciones siguientes:

5.1. ETAPA DE EXPLORACIÓN

Las PARTES acuerdan que, la ETAPA EXPLORACIÓN tendrá un plazo de hasta siete (07) años, computados desde la suscripción del CONTRATO, en la cual EL ADQUIRENTE deberá obtener los permisos mineros - ambientales y acuerdos sociales del PROYECTO; así como desarrollar las actividades de exploración minera necesarias para definir el potencial minero del mismo, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Las PARTES declaran que, la presente etapa culminará con la aprobación por parte de PROINVERSIÓN del Estudio Preliminar de Evaluación Económica – “*Preliminary Economic Assessment*” (en adelante, “PEA”).

Las PARTES reconocen que la ETAPA EXPLORACIÓN constará de tres (03) sub-etapas, las cuales se detallan a continuación:

5.1.1. SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 1

- 5.1.1.1. Las PARTES acuerdan que, durante esta sub-etapa, el ADQUIRENTE podrá gestionar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para la obtención de las autorizaciones de acceso a los terrenos superficiales del PROYECTO, así como los acuerdos sociales necesarios, a efectos que el ADQUIRENTE pueda iniciar las actividades de exploración minera en las CONCESIONES. Asimismo, podrá realizar los actos y gestiones necesarias para obtener las certificaciones ambientales necesarias para dar inicio a las actividades de exploración.

- 5.1.1.2. La presente sub-etapa culminará una vez que el ADQUIRENTE obtenga la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES, o transcurra el período de dos (02) años computados desde la suscripción del CONTRATO; lo que ocurra primero.

- 5.1.1.3. Durante esta sub-etapa, el ADQUIRENTE no se encuentra obligado a ejecutar inversiones mínimas en el PROYECTO ni a entregar a PROINVERSIÓN garantías adicionales a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

- 5.1.1.4. En caso el ADQUIRENTE no obtenga la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES, ésta podrá ser obtenida en la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 2.

5.1.2. SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 2

- 5.1.2.1. Las PARTES acuerdan que, al día hábil siguiente de culminado la SUB-ETAPA DE EXPLORACION N° 1, se iniciará la SUB-ETAPA DE EXPLORACION N° 2.

La finalidad de la presente sub-etapa será acreditar ante PROINVERSIÓN el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i) El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL, cuyo monto asciende a la suma de USD 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y
- ii) Ejecutar el PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN INICIAL de 5,000 metros en las CONCESIONES conforme se detalla en el numeral 7.1.8 de la Cláusula Séptima del presente CONTRATO.

La presente sub-etapa culminará en la fecha que PROINVERSIÓN comunique su aprobación al COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y al PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN INICIAL.

- 5.1.2.2. El COMPROMISO MINIMO DE INVERSIÓN INICIAL deberá ser garantizado con la entrega a PROINVERSIÓN de la GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 12.3 de la Cláusula Duodécima del CONTRATO.

- 5.1.2.3. El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL deberá permitir al ADQUIRENTE realizar una evaluación sustentada del PROYECTO, con el fin de determinar si se continúan los trabajos de exploración minera en el PROYECTO, para llevar a cabo la siguiente sub-etapa de la ETAPA DE EXPLORACIÓN.

- 5.1.2.4. Se deja constancia que El ADQUIRENTE deberá acreditar el cumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y el PROGRAMA DE PERFORACIÓN INICIAL conforme al proceso detallado en el numeral 11.5 de la cláusula Undécima.

- 5.1.2.5. En caso el ADQUIRENTE no cumpla con acreditar el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y el PROGRAMA DE PERFORACIÓN INICIAL dentro de los cuatro (04) años contados desde la suscripción del CONTRATO; PROINVERSIÓN resolverá el presente CONTRATO conforme se establece en el numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera y procederá con la ejecución de la GARANTIA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN.

5.1.3. SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N°3

- 5.1.3.1. Las PARTES acuerdan que, la SUB-ETAPA DE EXPLORACION N° 3 se iniciará al día hábil siguiente de la comunicación de aprobación de PROINVERSIÓN del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y

el PROGRAMA DE PERFORACIÓN INICIAL. La finalidad de la presente sub-etapa será presentar a PROINVERSIÓN el PEA, según el estándar del Instrumento Nacional Canadiense 43-101 (por sus siglas en inglés internacionalmente aceptadas se le denominará, "NI 43-101") y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima, y el ANEXO N° 3 del presente CONTRATO.

5.1.3.2. El ADQUIRENTE tendrá un plazo de hasta siete (7) años contados desde la suscripción del CONTRATO para presentar el PEA. Excepcionalmente, las PARTES acuerdan que, EL ADQUIRENTE tendrá derecho a las prórrogas del plazo para cumplir con la presentación del PEA hasta por un periodo máximo de dos (02) años adicionales, conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 7.2.1 de la Cláusula Séptima.

5.1.3.3. El PEA podrá ser presentado siempre que EL ADQUIRENTE cumpla con acreditar ante PROINVERSIÓN:

(i) El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA ascendente al monto total de USD 10'000,000.00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye el monto acreditado del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL; y,

(ii) La ejecución del PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN PARA EL PEA de 25,000 metros en las CONCESIONES, conforme se detalla en el numeral 7.1.9 de la Cláusula Séptima del presente CONTRATO.

5.1.3.4. El ADQUIRENTE no se encuentra obligado a entregar a PROINVERSIÓN garantías adicionales a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO para esta sub-etapa.

5.1.3.5. Se deja constancia que El ADQUIRENTE deberá acreditar el cumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA y el PROGRAMA DE PERFORACIÓN PARA EL PEA conforme al proceso detallado en el numeral 11.5 de la cláusula Undécima.

5.1.3.6. Una vez presentado el PEA por parte del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN deberá proceder a su evaluación y aprobación, en caso corresponda, conforme al proceso detallado en el numeral 7.2.2 de la cláusula Séptima.

5.1.3.7. En caso el ADQUIRENTE no cumpla con: (i) presentar el PEA dentro del plazo máximo estipulado en esta sub-etapa – incluyendo las prórrogas, si fuera el caso –, o (ii) acreditar los requisitos necesarios para la aprobación del PEA de acuerdo al numeral 7.2. de la Cláusula Séptima del CONTRATO; PROINVERSIÓN podrá resolver el presente CONTRATO conforme se establece en el numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera.

5.2. ETAPA DE FACTIBILIDAD

5.2.1. Culminada la ETAPA DE EXPLORACIÓN con la aprobación del PEA, el ADQUIRENTE tendrá un plazo de hasta cuatro (04) años, computados desde la fecha de aprobación de la PEA, para presentar a PROINVERSIÓN el Estudio de Factibilidad Bancable (en adelante, "EFB"), según el estándar NI 43-101, para acreditar la viabilidad técnica y financiera del PROYECTO.

El EFB deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima y del ANEXO N° 5 del presente CONTRATO.

- 5.2.2. Excepcionalmente, las PARTES acuerdan que, el ADQUIRENTE tendrá derecho a las prórrogas del plazo para cumplir con la presentación del EFB hasta por un periodo máximo de cuatro (04) años adicionales, conforme a lo establecido en el literal d. del numeral 7.3.1. de la cláusula séptima del Contrato.
- 5.2.3. Presentado el EFB por parte del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN evaluará y procederá a su aprobación, en caso corresponda, conforme al proceso detallado en el numeral 7.3.2 de la cláusula Séptima.
- 5.2.4. En caso el ADQUIRENTE no cumpla con: (i) presentar el EFB dentro del plazo máximo estipulado para la ETAPA DE FACTIBILIDAD – incluyendo las prórrogas, si fuera el caso –; o (ii) acreditar los requisitos necesarios para la aprobación del EFB de acuerdo al numeral 7.3. de la Cláusula Séptima del CONTRATO; PROINVERSIÓN podrá resolver el presente CONTRATO conforme se establece en el numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera, y en ese supuesto proceder con la ejecución de la GARANTIA DEL EFB.
- 5.2.5. Del mismo modo, en caso el ADQUIRENTE decida no presentar el EFB a PROINVERSIÓN, podrá resolver el presente Contrato; sin perjuicio que PROINVERSIÓN ejecute la GARANTIA DEL EFB, según el numeral 12.4 de la Cláusula Duodécima del presente Contrato.

5.3.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

- 5.3.1. Culminada la ETAPA DE FACTIBILIDAD, con la aprobación del EFB, se inicia la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Las PARTES declaran que, a partir de dicha fecha, el ADQUIRENTE deberá efectuar todas las gestiones para iniciar y culminar la construcción e implementación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la PUESTA EN PRODUCCIÓN COMERCIAL.
- 5.3.2. Las PARTES acuerdan que, la presente ETAPA DE CONSTRUCCIÓN tendrá un plazo de hasta tres (03) años, computados desde la fecha de notificación a favor de EL ADQUIRENTE de la aprobación del EFB. Excepcionalmente, las PARTES acuerdan que EL ADQUIRENTE tendrá derecho a las prórrogas del plazo para cumplir con la presente ETAPA DE CONSTRUCCIÓN hasta por un periodo máximo de cuatro (04) años adicionales, conforme a lo previsto en el numeral 8.5 de la cláusula octava del presente CONTRATO.

5.4.

ETAPA DE PRODUCCIÓN:

- 5.4.1. Las PARTES acuerdan que, la ETAPA DE PRODUCCION se inicia con la PUESTA EN PRODUCCIÓN COMERCIAL.
- 5.4.2. En la presente etapa, las PARTES acuerdan que el ADQUIRENTE se encontrará obligado al pago de la Regalía Contractual conforme se dispone en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN POR TRANSFERENCIA Y PAGOS ADICIONALES

Las PARTES reconocen y aceptan que el ADQUIRENTE estará obligado a realizar los siguientes pagos a favor de PROINVERSIÓN, en las oportunidades y formas detalladas en los numerales siguientes.

En caso de incumplimiento de los pagos señalados en los numerales 6.1, 6.2., 6.3. y 6.4. en los plazos establecidos, inclusive la suspensión a que se refiere el numeral 6.4.5, el ADQUIRENTE

incurrirá en mora automática. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo.

Los pagos a que se refieren los numerales 6.1., 6.2., 6.3., y 6.4. se efectuarán en todos los casos en dólares de los Estados Unidos de América en la cuenta de PROINVERSIÓN.

PROINVERSIÓN deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

6.1. PAGO INICIAL DE TRANSFERENCIA

A la fecha de suscripción del presente CONTRATO, como contraprestación por la transferencia de los BIENES, el ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por la suma de USD 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) mediante transferencia bancaria a la cuenta de PROINVERSIÓN, (en adelante "PAGO INICIAL DE TRANSFERENCIA").

Sin perjuicio de ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución SUNARP N° 052-2004-SUNARP-SN; a efectos de la correcta inscripción de la transferencia, las PARTES acuerdan asignar a cada una de las CONCESIONES el precio que se describe en el ANEXO N° 4.

6.2. CONTRAPRESTACIÓN EN EL PEA

Asimismo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados desde la fecha en que sea aprobado el PEA, el ADQUIRENTE se encontrará obligado a realizar, el siguiente pago de acuerdo a los siguientes términos (en adelante "CONTRAPRESTACIÓN EN EL PEA"):

6.2.1. El presente pago deberá ser efectuado mediante transferencia bancaria a las cuentas de PROINVERSIÓN.

6.2.2. La fórmula para calcular el monto total a ser pagado es la siguiente:

$$\text{Contraprestación en el PEA} = \text{Precio Spot Cu} * (\text{Recursos}_{\text{PEA}}) * \text{FPEA}$$

6.2.3. "Precio Spot Cu" se refiere al precio promedio simple de las últimas 180 cotizaciones del precio del cobre, anteriores a la fecha de presentación del PEA, expresado en USD/Libras publicado por el *London Metal Exchange*. Para efectos del cálculo del precio promedio, se deberá considerar el último precio registrado para la venta del metal (Precio Ask) al cierre del día en el que se registró la cotización.

6.2.4. "Recursos_{PEA}" se refiere a la totalidad de recursos medidos e indicados definidos en el PEA. Estos deberán expresarse en libras de cobre o libras de cobre equivalente, en caso se identifiquen otro tipo de minerales.

6.2.5. "FPEA" se refiere al Factor de Determinación de la Contraprestación en el PEA ofertada por el ADQUIRENTE en su propuesta económica, equivalente a [•] %.

6.3. CONTRAPRESTACIÓN EN EL EFB

Adicionalmente, a los quince (15) días calendario siguientes desde la fecha en que sea aprobado el EFB, el ADQUIRENTE se encuentra obligado al pago de una contraprestación adicional condicionado a los resultados obtenidos en el EFB, siempre que la cantidad de "Recursos" reportado en el EFB sea mayor a la cantidad de "Recursos" proyectados en el PEA.

- 6.3.1. El presente pago deberá ser efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta de PROINVERSIÓN.
- 6.3.2. En caso la cantidad de "Recursos" proyectados en el EFB sea mayor a la cantidad de "Recursos" proyectados en el PEA, el ADQUIRENTE deberá pagar la suma que obtenga de la siguiente formula:

$$\text{Contraprestación en el EFB} \\ = \text{Precio Spot Cu} * (\text{Recursos}_{\text{EFB}} - \text{Recursos}_{\text{PEA}}) * \text{FPEA}$$

- 6.3.3. "Precio Spot Cu" se refiere al precio promedio simple de las últimas 180 cotizaciones del precio del cobre, anteriores a la fecha de presentación del EFB, expresado en USD/Libras publicado por el London Metal Exchange. Para efectos del cálculo del precio promedio, se deberá considerar el último precio registrado para la venta del metal (Precio Ask) al cierre del día en el que se registró la cotización.
- 6.3.4. "Recursos_{EFB}" se refiere a la totalidad de recursos medidos e indicados definidos en el EFB. Estos deberán expresarse en libras de cobre o libras de cobre equivalente, en caso se identifiquen otro tipo de minerales.

6.4. REGALÍA CONTRACTUAL

- 6.4.1. El ADQUIRENTE se obliga a pagar semestralmente a PROINVERSIÓN un porcentaje fijo ("flat") ofertado en su propuesta económica presentada durante el CONCURSO, que asciende a [•] % del valor de los Ingresos Netos Anuales provenientes de la venta de los metales producto de los recursos minerales extraídos de las CONCESIONES y comercializados bajo cualquier forma (en adelante REGALÍA CONTRACTUAL).
- 6.4.2. El proceso o procesos productivos a través de los cuales el ADQUIRENTE deberá explotar los recursos de las CONCESIONES, no podrán ser de un grado de procesamiento de los minerales menor que el de los que se utilizan para producir concentrados de cobre, cátodos de cobre por lixiviación, oro bullón por cianuración y otros productos mineros de similar grado de elaboración.
- 6.4.3. Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá por Ingresos Netos Anuales a las ventas facturadas de los metales provenientes de la extracción de los minerales de las CONCESIONES objeto del presente CONTRATO menos las deducciones por gastos de fundición y refinación (bajo cualquier método), cualquier impuesto originado en el país imputable a la operación o a las ventas locales o de exportación vigente o que pudiera crearse y que efectivamente se aplique así como los descuentos por las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenido de impurezas, los gastos de transporte (incluyendo seguros) desde la planta de tratamiento al puerto de embarque y desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos y los gastos de corretaje y comisiones de ventas, gastos de seguro de almacén en puerto de destino para los casos de exportación, así como los gastos incurridos en la obtención de muestras.

6.4.4. El ADQUIRENTE pagará la REGALÍA CONTRACTUAL a partir de la PUESTA EN PRODUCCIÓN COMERCIAL.

6.4.5. La REGALÍA CONTRACTUAL, se liquidará, devengará y pagará periódicamente, por periodos semestrales, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del semestre respectivo. Para estos efectos, la liquidación de REGALÍA CONTRACTUAL será realizada por el ADQUIRENTE y verificada de manera posterior por PROINVERSIÓN.

El pago semestral de la REGALÍA CONTRACTUAL podrá ajustarse al alza o a la baja en caso que como resultado de la liquidación anual hubiere pagos en defecto o en exceso, respectivamente. En este caso, las PARTES tendrán derecho de solicitar la devolución de lo pagado en exceso o el pago de la diferencia no pagada dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses posteriores al semestre correspondiente, siempre que i) PROINVERSIÓN demuestre con documentación fehaciente que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o ii) el ADQUIRENTE pruebe con documentación fehaciente que lo pagado originalmente fue superior a lo que debió pagarse realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada deberá hacerse, i) por el ADQUIRENTE, con ocasión del próximo pago semestral, o ii) por PROINVERSIÓN o la entidad que ésta haya designado como recaudadora, mediante deducción del próximo pago semestral a cargo del ADQUIRENTE.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado. Dicha suspensión no impide la generación de intereses.

6.4.6. Los pagos semestrales deberán coincidir con los periodos semestrales de año calendario, para ello si fuese necesario, el primer periodo podrá tener una duración menor a seis meses, con el fin de que el segundo periodo coincida con el semestre del año calendario y el resto de los semestres se devenguen secuencialmente de tal forma.

6.4.7. A partir del momento en que se inicie la obligación de pago de la REGALIA CONTRACTUAL, el ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSIÓN, dentro de los treinta (30) primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre, una copia del Registro de Ventas (DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIAS), debidamente refrendada por un representante autorizado, donde consten las ventas, efectuadas durante el semestre, así como la copia de cualquier otro documento que permita constatar razonablemente las transferencias que se han realizado; incluyendo copias de las correspondientes declaraciones de aduanas, conocimientos de embarque, declaración jurada del impuesto a la renta mensual, etc.

6.4.8. Dentro del mes de mayo de cada año, el ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSIÓN copia de sus estados financieros auditados, copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior y la liquidación anual a que se refiere el numeral 6.4.5.

6.4.9. Asimismo, PROINVERSIÓN podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el ADQUIRENTE y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión. El ADQUIRENTE se encuentra

obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su requerimiento.

- 6.4.10. Los documentos entregados por el ADQUIRENTE serán utilizados por PROINVERSIÓN exclusivamente para efectos de evaluar la correcta aplicación de la REGALÍA CONTRACTUAL. PROINVERSIÓN tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.
- 6.4.11. PROINVERSIÓN, así como las entidades que lo sustituyan, mantendrán absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que pudieran obtener del ADQUIRENTE conforme lo dispuesto en el presente numeral, salvo que su difusión fuese obligatoria de acuerdo a ley, o mandato judicial o arbitral.
- 6.4.12. La presentación por parte del ADQUIRENTE a PROINVERSIÓN de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de REGALÍA CONTRACTUAL generará el pago de una penalidad en favor de PROINVERSIÓN, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; sin perjuicio de las responsabilidades personales y penales que se deriven de ello.
- 6.4.13. En caso que el ADQUIRENTE presente información falsa de forma dolosa o forma de culpa grave, podrá constituir causal de resolución del CONTRATO.
- 6.4.14. Sin perjuicio del pago por REGALÍA CONTRACTUAL establecida en la presente Cláusula, el ADQUIRENTE está obligado al pago establecido por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y sus modificatorias o norma que la reemplace y/o sustituya.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

7.1. Durante la ETAPA DE EXPLORACIÓN, el ADQUIRENTE se obliga a lo siguiente:

- 7.1.1. Inscribir el título de las CONCESIONES en el Registro Público correspondiente, a efectos de registrar a EL ADQUIRENTE como titular de las CONCESIONES.
- 7.1.2. Inscribir el presente CONTRATO en cada una de las Partidas Electrónicas de las CONCESIONES.
- 7.1.3. Registrar la Regalía Contractual en la(s) partida(s) registral(es) correspondiente(s).
- 7.1.4. Cumplir con el pago íntegro y oportuno del PAGO INICIAL DE TRANSFERENCIA a favor de PROINVERSIÓN, conforme se establece en el numeral 6.1. de la Cláusula Sexta del presente CONTRATO.
- 7.1.5. Obtener todos los permisos, autorizaciones y licencias exigidos por ley para la realización de las actividades mineras de exploración en las CONCESIONES, incluyendo pero sin limitarse a la certificación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado, y/o Estudio de Impacto Ambiental detallado, según corresponda), uso de aguas (permiso, licencia y/o autorización), uso de explosivos, manejo de residuos peligrosos, entre otros.
- 7.1.6. Realizar todos los actos y gestiones necesarias que permitan celebrar, negociar, renovar y ejecutar los contratos y/o convenios que sean necesarios para utilizar las

áreas superficiales donde se encuentran ubicados las CONCESIONES, así como los derechos de paso y medios de acceso a estas.

- 7.1.7. Entregar a PROINVERSIÓN la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a la que se refiere la Cláusula Duodécima del presente CONTRATO.
- 7.1.8. Efectuar el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y ejecutar un programa de perforación mínima de 5,000 metros sobre las CONCESIONES, dentro del plazo establecido para la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 2, que deberán ser acreditados culminado dicho plazo, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Undécima del presente CONTRATO.

Las Partes acuerdan que, cualquier exceso en el número de metros perforados y/o monto de inversión en la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 2 podrá utilizarse para acreditar el cumplimiento de perforación mínima en la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 3.

- 7.1.9. Simultáneamente con la presentación del PEA, el ADQUIRENTE deberá acreditar el cumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA y con la ejecución de un programa de perforación mínima de 25,000 metros sobre las CONCESIONES.

El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA deberá ser acreditado de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Undécima del presente CONTRATO.

- 7.1.10. Modificar y/o actualizar las autorizaciones, licencias y/o permisos que sean necesarios para continuar con los trabajos de exploración minera.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PEA

- 7.2.1. Para la presentación del PEA, el ADQUIRENTE se obliga a lo siguiente:

- a. Presentar a PROINVERSIÓN el PEA, según estándar NI 43-101, dentro del plazo establecido para la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 3. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de dos (02) años, conforme a lo establecido en literal d) del presente numeral.
- b. Acreditar el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA, dentro del plazo establecido para la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 3. Este monto incluirá el monto invertido en el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL. El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA deberá ser acreditado de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Undécima del presente contrato.
- c. Acreditar haber ejecutado el PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN PARA EL PEA de 25,000 metros de perforación en las CONCESIONES.
- d. En caso EL ADQUIRENTE ejerza su derecho de prorrogar el plazo para presentar el PEA, deberá efectuarlo de la siguiente manera:
- Primera prórroga de un (1) año: El ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término del plazo para la presentación de la PEA. Para tal efecto, el ADQUIRENTE deberá previamente haber cumplido con acreditar el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA;

- Segunda prórroga de un (1) año: El ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término de la primera prórroga para la presentación de la PEA. Para tal efecto, el ADQUIRENTE deberá acreditar la ejecución de una inversión mínima adicional ascendente al monto de USD 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), durante la vigencia de la primera prórroga.
- En cada caso, a fin de acceder al derecho de prórroga, presentará un informe técnico a PROINVERSIÓN, el cual deberá sustentar la necesidad de la prórroga respectiva.
- Se deja constancia que en caso el ADQUIRENTE no cumpla con acreditar los montos exactos o mayores a los compromisos o inversiones requeridos, no podrá acceder al derecho a prórroga.
Deberá elaborar el PEA para analizar económicamente la viabilidad potencial de los recursos minerales del PROYECTO. Asimismo, deberá incluir los temas señalados de manera enunciativa, más no taxativa ni limitativa, en el ANEXO N° 3 y será presentado en castellano.

- e. El PEA deberá ser elaborado por una o más empresas internacionales de ingeniería de primera categoría, con reconocido prestigio y con experiencia en la realización de estudios para proyectos mineros similares y que será seleccionada por el ADQUIRENTE.
- f. Una vez que el PEA sea aprobado, cancelar a favor de PROINVERSIÓN la contraprestación detallada en el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta del CONTRATO.

7.2.2. Respecto al PEA, PROINVERSIÓN se obliga a lo siguiente:

- a. Designar a sus auditores conforme al numeral 11.4 de la Cláusula Undécima.
- b. Aprobar o desaprobado la prórroga del plazo para la presentación del PEA, solicitada por EL ADQUIRENTE, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- c. Evaluar el PEA y los documentos que presente el ADQUIRENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de recibidos, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. Dicha comunicación deberá ser refrendada por los auditores correspondientes. En caso de que no se apruebe el PEA, deberán indicarse todas las observaciones respectivas. En caso de que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el PEA ha sido aprobado.
- d. Aprobar el PEA, luego de la evaluación correspondiente, si:
 - Cumple con el estándar internacional NI 43-101;
 - Incluye los temas contenidos en el ANEXO N° 3; y

Si PROINVERSIÓN comunica la desaprobación del PEA, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios adicionales desde que se notifica la desaprobación, con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN.

PROINVERSIÓN evaluará el PEA reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la fecha de su recepción. En caso de que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el PEA ha sido aprobado.

7.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EFB

7.3.1. Respecto al EFB, El ADQUIRENTE se obliga a lo siguiente:

- a. Entregar a PROINVERSIÓN la GARANTÍA DEL EFB en los términos y condiciones establecidos en el numeral 12.4 de la Cláusula Duodécima del presente CONTRATO.
- b. Una vez que el EFB sea aprobado, cancelar a favor de PROINVERSIÓN la contraprestación detallada en el numeral 6.3. de la Cláusula Sexta del presente CONTRATO.
- c. Presentar el EFB dentro del plazo de cuatro (04) años, computados desde que PROINVERSIÓN apruebe el PEA y esta sea notificada al ADQUIRENTE. El plazo para la presentación del EFB podrá ser prorrogado por un máximo de cuatro (04) años adicionales, para lo cual el ADQUIRENTE deberá acreditar inversiones mínimas adicionales en el PROYECTO por cada año solicitado.
- d. En caso, EL ADQUIRENTE ejerza su derecho de prorrogar el plazo para presentar el EFB, deberá efectuarlo de la siguiente manera:
 - Primera prórroga de un (1) año, el ADQUIRENTE deberá comunicar a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término del plazo para la presentación del EFB. Para tal efecto, el ADQUIRENTE deberá previamente haber cumplido con acreditar una inversión de USD 10'000,000.00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - Segunda prórroga de un (1) año, el ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término de la primera prórroga para la presentación del EFB. Para tal efecto, el ADQUIRENTE debe haber ejecutado, durante la vigencia de la prórroga anterior, una inversión mínima adicional ascendente al monto de USD 3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - Tercera prórroga de un (1) año, el ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término de la segunda prórroga para la presentación del EFB. Para tal efecto, el ADQUIRENTE debe haber ejecutado, durante la vigencia de la prórroga anterior, una inversión mínima adicional ascendente al monto de USD 5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - Cuarta prórroga de un (1) año, el ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término de la tercera prórroga para la presentación del EFB. Para tal efecto, el ADQUIRENTE debe haber ejecutado, durante la vigencia de la prórroga anterior, una inversión mínima adicional ascendente al monto de USD 5'700,000.00 (Cinco Millones Setecientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - En cada caso, a fin de acceder al derecho de prórroga, presentará un informe técnico a PROINVERSIÓN, el cual deberá sustentar la necesidad de la prórroga respectiva.



- Se deja constancia que en caso el ADQUIRENTE no cumpla con acreditar los montos exactos o mayores a las inversiones requeridas, no podrá acceder al derecho a prórroga.

- e. Aprobado el EFB, deberá iniciar la construcción del PROYECTO.
- f. El EFB deberá ser elaborado considerando la normativa NI 43-101, considerando los estándares internacionales normalmente aceptados por la industria minera, para acreditar la viabilidad técnica y financiera del PROYECTO, así como por aquellos estándares internacionales adoptados por las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas. Asimismo, deberá incluir los temas señalados de manera enunciativa, más no taxativa ni limitativa, en el ANEXO N° 5 y será presentado en castellano. El EFB determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anual.
- g. El EFB deberá ser elaborado por una o más empresas internacionales de ingeniería de primera categoría, con reconocido prestigio y con experiencia en la realización de estudios para proyectos mineros similares y que será seleccionada por el ADQUIRENTE. Asimismo, deberá venir acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento emitidas por una o más instituciones de primer nivel nacional o internacional que proveen fondos de crédito o de inversión, manifestando su interés en otorgar el financiamiento necesario para la ejecución del PROYECTO.
- h. En caso el ADQUIRENTE directamente o a través de una empresa vinculada según la definición de establecida en las BASES, considere que cuenta con el capital suficiente para autofinanciar el desarrollo del PROYECTO, deberá presentar el acuerdo de directorio o acto societario similar, donde conste tal decisión, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros trimestrales auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, y un informe emitido por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional inscrita en el Registro de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros (RESAF) de la Contraloría General de la República o entidad que la reemplace en el que se indique que el ADQUIRENTE reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.

7.3.2. Por su parte, PROINVERSIÓN se obliga a lo siguiente:

- a. Designar a sus auditores conforme al numeral 11.4 de la Cláusula Undécima.
- b. Aprobar o desaprobado la prórroga del plazo para la presentación del EFB, solicitada por EL ADQUIRENTE, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- c. Evaluar, sobre la base de los criterios del numeral 7.3. de esta Cláusula, el EFB y los documentos que presente el ADQUIRENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de recibidos, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. Dicha comunicación deberá ser refrendada por los auditores correspondientes. En caso de que no se apruebe el EFB, deberán indicarse todas las observaciones respectivas. En caso de que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el EFB ha sido aprobado.
- d. Aprobar el EFB, luego de la evaluación correspondiente, si:
 - Cumple con los estándares internacionales a que se refiere el presente numeral 7.3.;
 - Incluye los temas contenidos en el ANEXO N° 5;

- Viene acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento de instituciones de primer nivel nacional o internacional que proveen fondos de crédito o de inversión o el acuerdo de directorio o acto societario similar, donde conste la decisión del ADQUIRENTE de autofinanciar el desarrollo del PROYECTO.
- e. Si PROINVERSIÓN comunica la desaprobación del EFB, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios adicionales desde que se notifica la desaprobación, con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el EFB reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la fecha de su recepción. En caso de que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el EFB ha sido aprobado.
- f. EL ADQUIRENTE podrá proponer mejoras y modificaciones del EFB, antes y durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSIÓN, no suponiendo la necesidad de una nueva aprobación por parte de PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DE LA ETAPA DE PRODUCCIÓN

En las presentes etapas, el ADQUIRENTE se obliga a:

- 8.1 Entregar a favor de PROINVERSIÓN la GARANTÍA DE CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO en los términos y condiciones establecidos en el numeral 12.5 de la Cláusula Duodécima del presente CONTRATO.
- 8.2 Obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para el inicio de la construcción y funcionamiento de la PLANTA DE BENEFICIO para el inicio de la etapa de producción del PROYECTO.
- 8.3 Emitir reportes semestrales a PROINVERSIÓN indicando el avance de la construcción e implementación del PROYECTO, por el plazo de tres (03) años desde la presentación del EFB.
- 8.4 Comunicar oportunamente el inicio de la etapa de producción a PROINVERSIÓN, el cual deberá ejecutarse inmediatamente después de culminada la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
- 8.5 En caso que EL ADQUIRENTE ejerza su derecho de prorrogar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, esta podrá efectuarse por un plazo máximo de cuatro (04) años; y podrá solicitarlas de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - Primera prórroga de un (1) año: El ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término del plazo de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
 - Segunda prórroga de un (1) año: El ADQUIRENTE deberá solicitarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término de la primera prórroga del plazo de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Para tal efecto, el ADQUIRENTE deberá acreditar una inversión mínima durante la prórroga anterior otorgada equivalente al 1% del COSTO TOTAL DE INVERSIÓN definido en el EFB.
 - Tercera prórroga de un (1) año: El ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la

fecha de término de la segunda prórroga del plazo de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Para tal efecto, el ADQUIRENTE deberá acreditar una inversión mínima durante la prórroga anterior otorgada equivalente al 1% del COSTO TOTAL DE INVERSIÓN definido en el EFB.

- Cuarta prórroga de un (1) año: El ADQUIRENTE deberá comunicarlo a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de término de la tercera prórroga del plazo de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Para tal efecto, el ADQUIRENTE deberá acreditar una inversión mínima durante la prórroga anterior otorgada equivalente al 1% del COSTO TOTAL DE INVERSIÓN definido en el EFB.
- En cada caso, a fin de acceder al derecho de prórroga, presentará un informe técnico a PROINVERSIÓN, el cual deberá sustentar la necesidad de la prórroga respectiva.
- Se deja constancia que, cuando corresponda, en caso el ADQUIRENTE no cumpla con acreditar los montos exactos o mayores a las inversiones requeridas, este no podrá acceder al derecho a prórroga.

8.6 Presentar liquidaciones semestrales de la REGALÍA CONTRACTUAL, conforme al numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del CONTRATO.

8.7 Pagar la REGALÍA CONTRACTUAL en los términos y plazos establecidos en la cláusula sexta del CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ADQUIRENTE

9.1 El ADQUIRENTE se obliga a:

9.1.1 Mantener los requisitos de precalificación directa o indirectamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en las BASES.

9.1.2 Mantener la titularidad de las CONCESIONES, salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSIÓN. Esta autorización no podrá ser injustificadamente denegada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo y expresado por escrito de PROINVERSIÓN, no podrá:

- a. Transferir la titularidad de las CONCESIONES, ni porciones o alícuotas o cuotas indivisas.
- b. Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
- c. Renunciar a las CONCESIONES.

9.1.3 Realizar oportunamente los pagos por derechos de vigencia y penalidades aplicables a las CONCESIONES.

9.1.4 Cumplir de manera íntegra y oportuna con todas las obligaciones que le correspondan, conforme lo establece la Ley General de Minería, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, reglamentarias, conexas y demás normas aplicables vigentes y los que pudieran darse durante la vigencia del presente CONTRATO, en su calidad de titular de actividad minera respecto de las CONCESIONES.

9.1.5 Asumir la responsabilidad con relación a las obligaciones mineras, ambientales y sociales que deriven directamente de las actividades mineras que realice, en virtud del presente CONTRATO.

9.1.6 Mantener las CONCESIONES en vigencia y sin cargas y/o gravámenes, salvo los que sean estrictamente necesarios durante la ETAPA DE FACTIBILIDAD y/o ETAPA DE CONSTRUCCION. Asimismo, se obliga a no permitir que estos sean afectados, a defenderlos y liberarlos de cualquier embargo, gravamen o carga que los pudieran afectar en el futuro durante la vigencia del presente CONTRATO.

9.1.7 Se obliga a mantener el título definitivo de las CONCESIONES.

9.1.8 Mantener a PROINVERSIÓN e INGEMMET libre de cualquier y toda pérdida, reclamos administrativos, multa, penalidad, trabajos de remediación obligatorio y/o reclamo de terceros, que surja como resultado de las actividades realizadas exclusivamente por el ADQUIRENTE; eximiendo a PROINVERSIÓN, INGEMMET y en general al Estado Peruano, de cualquier responsabilidad respecto de ello.

9.1.9 Cumplir con todas las obligaciones referidas a seguridad y salud ocupacional exigidos por la normativa sectorial correspondiente.

9.2 Sin perjuicio de la cláusula anterior, en caso el ADQUIRENTE tuviere que transferir, ceder o gravar bajo cualquier modalidad, a favor de una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero, sus derechos en cualquiera de las CONCESIONES, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del PROYECTO; deberá comunicarlo por escrito a PROINVERSIÓN.

9.3 Gestionar de forma responsable su relación con las comunidades aledañas a las áreas del PROYECTO, de modo tal que se evite el surgimiento de conflictos sociales que dificulten el desarrollo de las operaciones.

9.4 Cumplir con la normativa aplicable a las labores de exploración, construcción y producción establecidas para el sector minero.

9.5 Dar cumplimiento a los compromisos sociales establecidos en la Cláusula Décima del presente CONTRATO.

9.6 Remitir a PROINVERSIÓN, dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año, un informe que incluya el detalle y la información correspondiente a todos los trabajos realizados en las CONCESIONES, incluyendo, pero sin limitarse a la información todos los estudios técnicos (geológicos, geomorfológicos, metalúrgicos, hidrológicos, geotécnicos, entre otros) ensayos de laboratorio, muestras, metros perforados, entre otros y los estados financieros auditados.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS SOCIALES Y AMBIENTALES DEL ADQUIRENTE

10.1 COMPROMISOS SOCIALES

10.1.1 El ADQUIRENTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas que regulan las materias sociales de los proyectos mineros, sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento.

10.1.2 Asimismo, declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el compromiso previo a la actividad, la reglamentación sectorial sobre protección socio ambiental y monitoreo participativo, y lineamientos de organismos multilaterales sobre aspectos sociales aplicables a la actividad minera, y se compromete a respetarlos y aplicarlos.

10.1.3 El ADQUIRENTE deberá suscribir los acuerdos con las comunidades campesinas de la zona de influencia directa que será determinada en el EFB, considerando de manera taxativa más no limitativa, lo siguiente:

- a. Ejecutar un plan de responsabilidad social e inversión social que permita fomentar el diálogo permanente con los pobladores de la zona de influencia directa que será determinada en el EFB y busque propiciar una dinámica, adecuada y armoniosa relación, lo que se iniciará con un diagnóstico de la situación social y económica de dicha zona.
- b. Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia en el cumplimiento de las normas sociales, nacionales e internacionales vigentes, y normas ambientales nacionales vigentes, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y la gestión adecuada del recurso hídrico local, priorizando el uso de tecnologías limpias y adecuándose a los estándares aprobados por la normativa nacional.

Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, obtener los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades y, tomando como referencia el Código de Conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía del Perú.

- c. Actuar con respeto frente a la población, las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población de la zona de influencia directa que será determinada en el EFB, y su entorno. Asimismo, implementar el debido cumplimiento de un código de conducta acorde con la normativa vigente nacional e internacional.
- d. Mantener un diálogo oportuno, transparente y de apertura con las Autoridades Comunales, Regionales y Locales, de la población de la zona de influencia directa que será determinada en el EFB y sus organismos representativos, brindándoles la información sobre sus actividades a realizar en el marco de su plan de responsabilidad social y actividades mineras que resulte razonable, estableciendo adecuados canales de comunicación que faciliten al acceso a la información y al diálogo.
- e. Cumplir la normatividad legal vigente que permita priorizar el uso de agua para el consumo humano, agricultura y otras actividades económicas en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como con los estudios hídricos aprobados, siempre con sujeción a la disponibilidad del recurso.

10.2 COMPROMISOS AMBIENTALES

10.2.1 El ADQUIRENTE declara que, conoce la normativa legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la industria minera y declara conocer que, de conformidad con la normativa legal, para realizar las actividades de exploración, desarrollo, explotación y beneficio, debe obtener, de las autoridades competentes, las aprobaciones, autorizaciones, permisos y licencias correspondientes, obligándose a obtener las mismas para el desarrollo de sus actividades.

10.2.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales que le corresponden como titular de las CONCESIONES, por la ejecución de sus actividades, de acuerdo a las normas legales vigentes. Así como:

- a. Mitigación y control de desmontes, efluentes, relaves, residuos, emisiones y otros impactos generados por las actividades de exploración, desarrollo, explotación y beneficio del ADQUIRENTE en las CONCESIONES de conformidad con la legislación vigente.
- b. Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades mineras realizadas por el ADQUIRENTE en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación aplicable vigente.
- c. Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades mineras realizadas por el ADQUIRENTE en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación vigente hasta por un plazo de 2 (dos) años posteriores, en caso se resuelva el presente CONTRATO.

10.2.3 Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes inclusive después de la ETAPA DE PRODUCCIÓN del PROYECTO.

10.2.4 El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al ADQUIRENTE en su calidad de titular de las CONCESIONES, se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

10.2.5 Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, una empresa de auditoría ambiental de la lista de empresas consultoras ambientales registradas ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (en adelante, "AUDITORES AMBIENTALES") deberá realizar un estudio, para establecer la situación ambiental existente en el área en que se ubican las CONCESIONES, a la fecha de suscripción del CONTRATO. En caso de que la auditoría determine la existencia de daños ambientales y, siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración, desarrollo, explotación y beneficio de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE, el Estado a través de la entidad que corresponda, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y, de acuerdo a las normas legales vigentes. En caso de que el ADQUIRENTE decida remediar voluntariamente determinados daños ambientales identificados en la auditoría ambiental indicada coordinará con PROINVERSIÓN y tendrá derecho a que la correspondiente inversión sea atribuida al compromiso de inversión según sea exigible en el periodo que se realice la remediación, según corresponda. En este caso, la remediación voluntaria no implica la asunción de responsabilidad por dichos pasivos ambientales.

10.2.6 Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por PROINVERSIÓN entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por PROINVERSIÓN, dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, PROINVERSIÓN los designará. Si PROINVERSIÓN no entrega la lista de AUDITORES AMBIENTALES dentro del plazo indicado o no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a PROINVERSIÓN, la firma que realizará la auditoría, o de las empresas registradas ante SENACE en caso de no haber recibido dicha lista.

10.2.7 PROINVERSIÓN entregará una copia de la auditoría ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por PROINVERSIÓN.

10.2.8 Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de producida la resolución del CONTRATO, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental de las labores de exploración, desarrollo, construcción y explotación del PROYECTO, realizadas por el ADQUIRENTE.

10.2.9 Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área de las CONCESIONES que fuera establecida en la auditoría a que se refiere el numeral 10.2.5 de esta Cláusula y, la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoría. En caso de que se determine la existencia de daños ambientales no señalados en la auditoría ambiental inicial, deberá determinarse el costo de la remediación de dichos daños que resulten atribuibles al ADQUIRENTE. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá ejecutar la remediación ambiental de los daños determinados por la auditoría ambiental, con arreglo a las normas legales vigentes, debiendo entregar a PROINVERSIÓN una carta fianza bancaria por el monto determinado por la auditoría ambiental, con las características indicadas en el numeral 12.1 de la Cláusula Duodécima, según el formato que se le alcance, la misma que permanecerá vigente hasta que se cumpla con efectuar la remediación ambiental, luego de lo cual se procederá a su devolución.

10.2.10 La carta fianza indicada el numeral 10.2.9 de esta Cláusula, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación por parte de PROINVERSIÓN. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO o se iniciarán las acciones legales respectivas, según corresponda.

10.2.11 Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por PROINVERSIÓN entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista de AUDITORES AMBIENTALES que le sea proporcionada por escrito por PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de la resolución del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que PROINVERSIÓN proporcionó la lista, PROINVERSIÓN designará, de la lista propuesta, a la firma de AUDITORES AMBIENTALES. Si PROINVERSIÓN no entrega la lista de AUDITORES AMBIENTALES en el plazo antes indicado o no designa a la firma de AUDITORES AMBIENTALES dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a PROINVERSIÓN, la firma que realizará la auditoría o de las empresas registradas ante SENACE, de no haber recibido dicha lista.

10.2.12 PROINVERSIÓN entregará una copia de la auditoría ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES descritos en los numerales 10.2.5 y 10.2.8 de la presente cláusula serán asumidos por PROINVERSIÓN.

10.2.13 En caso de cesión de derechos o cesión de posición contractual, el ADQUIRENTE y el nuevo titular de las CONCESIONES adoptarán las acciones respectivas para que se cumplan dichas obligaciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INVERSIONES ACREDITABLES

11.1 Se consideran como inversiones acreditables para efectos de la ejecución del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL, COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA y demás inversiones requeridas para obtener prórrogas (en adelante, "COMPROMISOS DE INVERSIÓN") las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o servicios, efectivamente desembolsados, pagados al proveedor, constructor y/o ejecutor y, registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a. Prospección y exploración en el PROYECTO.
- b. Estudios técnicos, sociales, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas para el PROYECTO.
- c. Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras mineras y civiles de infraestructura tales como carreteras y otras, relacionadas con el PROYECTO.
- d. Cierre y rehabilitación de las áreas impactadas por los daños ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente, dentro de los alcances del CONTRATO. Asimismo, se considerará la remediación voluntaria de los pasivos ambientales mineros, conforme a lo señalado en el numeral 10.2.5. de la Cláusula Décima.
- e. Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal o que no puedan ser materia de devolución, relacionados con el PROYECTO.
- f. Costos financieros, incluyendo, pero sin limitarse a comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas, siempre que se encuentren relacionados con el desarrollo del PROYECTO y que no resulte de la ejecución de carta fianza por incumplimiento del ADQUIRENTE.
- g. Inversión social, dentro de la zona de influencia del PROYECTO y en todas aquellas otras áreas geográficas en las que se requieran realizar evaluaciones, estudios y/o actividades para el PEA, el EFB y/o desarrollo del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, conectividad, titulación de tierras, riego y proyectos agropecuarios, cultural, deportes, seguridad y proyectos de desarrollo sostenible en general, siempre que se haya realizado en coordinación con las autoridades pertinentes y tengan fines funcionales efectivos.
- h. Pagos por terrenos (adquisición, arrendamiento, uso, usufructo, superficie), derechos de acceso, servidumbres, uso minero, derechos de vigencia, así como cualquier otro pago en relación a la obtención de un derecho de naturaleza similar para la ejecución del PROYECTO.

11.2 Se deja constancia que la enumeración indicada en el numeral 11.1 es meramente enunciativa y ejemplificativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán como parte de las inversiones acreditables para efectos de la ejecución de los COMPROMISOS DE INVERSIÓN a otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estén relacionadas y sean llevadas a cabo con la finalidad de desarrollar el PROYECTO, y sean aprobados por PROINVERSIÓN.

11.3 En ningún caso se considerará como inversión acreditable los montos pagados como el PAGO INICIAL DE TRANSFERENCIA, la CONTRAPRESTACIÓN EN EL PEA, CONTRAPRESTACIÓN EN EL EFB, los costos de ejecución de cualquiera de las garantías, ni la reposición de las mismas.

11.4 DESIGNACIÓN DE AUDITORES

11.4.1 Dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el inicio de cada etapa del PROYECTO, PROINVERSIÓN deberá entregar al ADQUIRENTE una lista de

por lo menos diez (10) empresas auditoras independientes de reconocido prestigio internacional inscritas en el Registro de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros (RESAF) de la Contraloría General de la República o entidad que la reemplace.

11.4.2 Dentro de los quince (15) días calendario de recibida dicha lista, el ADQUIRENTE propondrá a PROINVERSIÓN un mínimo de cuatro (4) firmas, de las cuales PROINVERSIÓN deberá designar a una de ellas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la propuesta del ADQUIRENTE, a efectos de que sea la empresa designada para auditar los COMPROMISOS DE INVERSIÓN y los PROGRAMAS DE PERFORACIÓN correspondientes a dicha etapa, así como los documentos correspondientes para acreditar el pago de la REGALÍA CONTRACTUAL.

11.4.3 Si PROINVERSIÓN no entrega al ADQUIRENTE la lista de empresas auditoras dentro del plazo indicado, o no designa a la firma de auditores dentro del plazo establecido, el ADQUIRENTE podrá designar la firma que realizará la auditoría.

11.4.4 Las firmas propuestas por el ADQUIRENTE no podrán tener ningún tipo de conflicto de interés con este, y deberán encontrarse aptas para asesorar a PROINVERSIÓN en la etapa del PROYECTO correspondiente para la cual fue designada, bajo responsabilidad del ADQUIRENTE.

11.4.5 Los honorarios de los auditores serán asumidos por PROINVERSIÓN.

11.5 PROCESO PARA ACREDITAR COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMAS DE PERFORACIÓN

11.5.1 El ADQUIRENTE deberá presentar los documentos que acrediten los COMPROMISOS DE INVERSIÓN y/o los PROGRAMAS DE PERFORACIÓN en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la etapa, sub-etapa o prórroga correspondiente.

11.5.2 PROINVERSIÓN, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de recibidos los documentos, deberá comunicar su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. Dicha comunicación deberá ser debidamente refrendada por los auditores elegidos de acuerdo al numeral 11.4 de la presente cláusula. En caso de que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN y vencido dicho plazo, se entenderá que la acreditación de los COMPROMISOS DE INVERSIÓN y/o los PROGRAMAS DE PERFORACIÓN ha sido aprobada.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS

12.1 ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

12.1.1 Las garantías a las que se refiere la presente Cláusula, deberán ser cartas fianzas emitidas por una de las entidades financieras señaladas en el ANEXO N° 2 de las BASES, a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria, de realización automática y renovable anualmente hasta los plazos correspondientes que se establecen para cada una de las garantías en la presente Cláusula.

12.1.2 Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otra(s) carta(s) fianza(s) emitida(s) por una de las entidades

financieras señaladas en el Anexo 2 de las BASES, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

- 12.1.3 Las garantías a la que se refiere la presente Cláusula podrán ser ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos de incumplimiento del presente CONTRATO.
- 12.1.4 Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de la garantía, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento, otorgándole un plazo máximo de subsanación de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía correspondiente.
- 12.1.5 Las garantías podrán ser expedidas por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 12.1.6 La no presentación y/o renovación de cualquiera de las garantías en las oportunidades previstas en la presente cláusula serán causales de resolución del CONTRATO por parte de PROINVERSIÓN.



12.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 12.2.1 En el plazo establecido en las BASES, el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en numeral 12.1 de la presente Cláusula, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO (en adelante, la "GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO").
- 12.2.2 El monto de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO será equivalente a USD 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), desde la suscripción del CONTRATO hasta la terminación del presente CONTRATO.
- 12.2.3 En caso de ejecución de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO por PROINVERSIÓN, y el CONTRATO no sea resuelto, el ADQUIRENTE deberá reponer esta GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, bajo los mismos términos de esta cláusula dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de ejecutada la garantía.
- 12.2.4 La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO deberá permanecer vigente de hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del CONTRATO.
- 12.2.5 LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN en forma total o parcial por cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO. En caso de ejecución total o parcial de la presente garantía, el ADQUIRENTE deberá restituir, o hacer restituir, la garantía al monto establecido. Si el ADQUIRENTE no restituye la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces PROINVERSIÓN, deberá declarar resuelto el CONTRATO procediendo a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO por el monto remanente en señal de penalidad.



12.3 GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN

- 12.3.1 Asimismo, obtenida la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES, El ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en numeral 12.1 de la presente Cláusula, para garantizar el cumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL (en adelante, la "GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN").
- 12.3.2 El ADQUIRENTE tendrá un plazo de diez (10) días calendarios computados desde la fecha de inicio de la SUB-ETAPA DE EXPLORACION N° 2 para entregar a PROINVERSIÓN esta garantía.
- 12.3.3 El monto de la GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN será equivalente a USD 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y deberá estar vigente durante el plazo establecido para la SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 2.
- 12.3.4 La GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN podrá ser reducida de manera escalonada cada vez que el ADQUIRENTE acredite a satisfacción de PROINVERSIÓN haber realizado tramos de inversión de por lo menos USD 500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), según corresponda. La reducción de GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN será por montos similares a los que sean debidamente acreditados. Para acreditar estas inversiones, se deberá seguir el proceso detallado en el numeral 11.5 de la Cláusula Undécima.
- 12.3.5 Del mismo modo, en caso el ADQUIRENTE cumpla con acreditar a PROINVERSIÓN la ejecución del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL, se cancelará de forma automática la GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN.
- 12.3.6 En caso el CONTRATO sea resuelto por el incumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y/o por el incumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA, PROINVERSIÓN podrá proceder a ejecutar la GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL.

12.4 GARANTÍA DEL EFB

- 12.4.1 A los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación del PEA, el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en numeral 12.1 de la presente Cláusula, para garantizar la inversión requerida para obtener el EFB (en adelante, la "GARANTÍA DEL EFB").
- 12.4.2 El monto de la GARANTÍA DEL EFB será equivalente a 0.50% del COSTO TOTAL DE INVERSIÓN del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el PEA, y deberá estar vigente desde la fecha en que se entregué a favor de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, hasta la aprobación del EFB.
- 12.4.3 La GARANTÍA DEL EFB podrá reducirse de forma anual, conforme el ADQUIRENTE acredite inversiones en las CONCESIONES durante la ETAPA DE FACTIBILIDAD, conforme al proceso señalado en el numeral 11.5 de la Cláusula Undécima.
- 12.4.4 La GARANTÍA DEL EFB será liberada por parte de PROINVERSIÓN en la fecha que el ADQUIRENTE acredite la presentación del EFB. Para la liberación de la

presente garantía se deberá acreditar que el EFB cumple con los requisitos, condiciones y términos establecidos en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del presente CONTRATO.

- 12.4.5 En caso el CONTRATO sea resuelto por el incumplimiento de la no presentación del EFB en el plazo establecido, y de los requisitos, condiciones y términos establecidos en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima, PROINVERSIÓN ejecutará la GARANTÍA DEL EFB.

12.5 GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

- 12.5.1 A los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación del EFB, el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en numeral 12.1 de la presente cláusula, para garantizar la inversión requerida para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (en adelante, la "GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN").
- 12.5.2 El monto de la GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN será equivalente a 0.50% del COSTO TOTAL DE INVERSIÓN del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el EFB, y deberá estar vigente desde la fecha en que se entregó a favor PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, hasta el inicio de producción del PROYECTO.
- 12.5.3 La GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN será liberada por parte de PROINVERSIÓN en la fecha que el ADQUIRENTE acredite el inicio de producción del PROYECTO, para tales efectos se requerirá un acta de inicio de producción suscrita por los representantes de PROINVERSIÓN y del ADQUIRENTE.
- 12.5.4 En caso el CONTRATO sea resuelto por el incumplimiento de la no construcción del PROYECTO en el plazo establecido, PROINVERSIÓN ejecutará la GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y ETAPA DE FACTIBILIDAD

- 13.1 Cualquiera sea la causal de resolución del CONTRATO no generará la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO.
- 13.2 La resolución del CONTRATO, no exime al ADQUIRENTE de su responsabilidad ambiental o, de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO ni de las demás obligaciones que le correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes, las cuales deberán asumirse de acuerdo a tal normatividad. El ADQUIRENTE mantendrá toda la responsabilidad por las actividades llevadas a cabo durante la vigencia del CONTRATO hasta la fecha de terminación efectiva a que se refiere el numeral siguiente, especialmente pero no limitada a materias ambientales, de seguridad y salud ocupacional en el trabajo y seguridad y salud ocupacional e higiene minera, administrativas, de responsabilidad civil y contractual, entre otras, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 13.3 Las PARTES acuerdan que, en caso PROINVERSIÓN decida resolver el presente Contrato, deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. Configurado el supuesto de incumplimiento por parte del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN, podrá requerir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes,

dentro del plazo de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el CONTRATO quede resuelto automáticamente.

- b. En este supuesto, PROINVERSIÓN procederá a ejecutar la garantía correspondiente de acuerdo a la cláusula duodécima del CONTRATO, según corresponda. A fin que PROINVERSIÓN ejerza la facultad indicada en el presente párrafo, culminado el plazo de treinta (30) días calendario otorgados por PROINVERSIÓN, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con lo solicitado; PROINVERSIÓN deberá enviar una comunicación en ese sentido, por vía notarial al ADQUIRENTE, dentro de los siguientes quince (15) días calendario.

13.4 Las Partes acuerdan que, el ADQUIRENTE se encontrará facultado para resolver el presente CONTRATO de forma unilateral, sin expresión de causa a PROINVERSIÓN en los siguientes supuestos, sin que se ejecute ninguna garantía:

- a. En cualquier momento durante la SUB-ETAPA DE EXPLORACION N° 1.
- b. En cualquier momento durante la SUB-ETAPA DE EXPLORACION N° 3.

A fin de que el ADQUIRENTE ejerza la facultad indicada en el presente párrafo, deberá enviar una comunicación en ese sentido, por vía notarial a PROINVERSIÓN. Dicha comunicación deberá ser enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación. PROINVERSIÓN evaluará y procederá a su aprobación y devolución de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO únicamente si verifica el cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación:

- Haber entregado a PROINVERSIÓN e INGEMMET – según corresponda - los BIENES así como toda la información que haya recopilado, analizado o procesado el ADQUIRENTE o terceros hasta la fecha de la comunicación de resolución.
- Que el ADQUIRENTE entregue la carta fianza bancaria por el monto determinado en la auditoría ambiental, a que se refiere el numeral 10.2.9. de la Cláusula Décima.
- Que se verifique que no exista ningún incumplimiento al Contrato por parte del ADQUIRENTE.

13.5 Como consecuencia de cualquier modalidad de resolución del CONTRATO, EL ADQUIRENTE se obliga frente a PROINVERSIÓN a:

- a. Que, las CONCESIONES retornen inmediatamente al Estado, debiendo el ADQUIRENTE entregar los mismos en similar estado en que le fueron entregados, salvo por el desgaste natural, por razón del tiempo y el propio del uso para las actividades de exploración.
- b. Que, los documentos contenidos en la SALA DE DATOS retornen a PROINVERSIÓN.
- c. Que, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de resolución del CONTRATO, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que PROINVERSIÓN y/o las autoridades competentes autoricen y/o requieran mantener o colocar para efectos de realizar el saneamiento de los impactos ambientales ocasionados y para cumplir con sus obligaciones ambientales de acuerdo con las normas legales vigentes. En caso no ocurra lo primero, PROINVERSIÓN tendrán opción de solicitar el retiro judicial a su sola discreción o de disponer libremente de ellos

- d. Que, todos los montos invertidos, pagados o gastados por el ADQUIRENTE en ejecución del presente CONTRATO quedarán en favor de quienes los hayan percibido, sin que el ADQUIRENTE tenga derecho a realizar ningún reclamo al respecto, a ningún tercero.
- e. Entregar a PROINVERSIÓN, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de resolución del CONTRATO, sin costo alguno los siguientes bienes respecto al PROYECTO:
- Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante la vigencia del CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse a todos los informes analíticos, no analíticos, interpretativos, de carácter geológicos, geoquímicos, geofísicos, geometalúrgicos y metalúrgicos, así como estudios de factibilidad o prefactibilidad, estudios hídricos, estudios socios ambientales y evaluaciones arqueológicas, los cuales se entregarán de forma completa precisando la fecha de su elaboración, actualización y modificatorias de ser el caso;
 - Las instalaciones fijas instaladas en las zonas de las CONCESIONES que no puedan retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las CONCESIONES, sus PARTES integrantes y accesorias;
 - Todos los testigos de sondaje, rechazos de muestras, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
 - Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;
 - Permisos y certificaciones relacionadas con el PROYECTO obtenidas por el ADQUIRENTE;
- f. Cualquier otro(s) documento(s), registro(s) o estudio(s) de carácter técnico, fáctico, derivados del PROYECTO que obren en poder del ADQUIRENTE.
- g. En caso que el informe de los AUDITORES AMBIENTALES determinase que en el área de las CONCESIONES se han generado pasivos ambientales mineros durante el plazo de vigencia del CONTRATO, deberá solicitar ante la autoridad ambiental correspondiente la aprobación de un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, a efectos de remediar todos y cada uno de los pasivos ambientales mineros determinados por los AUDITORES AMBIENTALES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14.1. Las PARTES acuerdan que, PROINVERSIÓN se encontrará legitimado para resolver el CONTRATO de forma unilateral, en los siguientes supuestos:
- 14.1.1. Si el ADQUIRENTE no culmina con la instalación y construcción de la PLANTA DE BENEFICIO para desarrollar el PROYECTO dentro del plazo establecido en el numeral 5.3. de la Cláusula Quinta del presente CONTRATO – incluyendo las prórrogas – en caso el ADQUIRENTE las haya solicitado en su oportunidad -, según sea el caso.
- 14.1.2. Si el ADQUIRENTE no inicia las actividades de producción del PROYECTO dentro del plazo establecido en el numeral 5.4. de la Cláusula Quinta del presente CONTRATO – incluyendo las prórrogas - en caso el ADQUIRENTE las haya solicitado en su oportunidad -, según sea el caso.

- 14.1.3. Si el ADQUIRENTE habiendo iniciado las actividades de producción del PROYECTO no cumple con realizar el pago de la REGALÍA CONTRACTUAL por más de dos (2) semestres consecutivos o no consecutivos a PROINVERSIÓN.
- 14.2. En este escenario, PROINVERSIÓN podrá otorgar un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario al ADQUIRENTE, para que cumpla con la obligación correspondiente; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el CONTRATO quede resuelto automáticamente, sin perjuicio de la ejecución de la(s) garantía(s) correspondientes.
- 14.3. En caso el CONTRATO se resuelva conforme a lo indicado en esta cláusula se aplicarán los mismos efectos indicados en el numeral 13.5. de la presente cláusula, lo cual constará en un acta firmada por ambas PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para efectos del CONTRATO, PROINVERSIÓN o la entidad que ésta designe, al que en adelante se le denominará el SUPERVISOR, asume las labores de supervisión respecto de todos los compromisos y obligaciones asumidos por el ADQUIRENTE. Dicha designación será comunicada al ADQUIRENTE. Los gastos del SUPERVISOR serán asumidos por PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

- 16.1. En caso de que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil o su símil, en caso se cambie o complemente la normativa en ese sentido, o hechos no directamente atribuibles a negligencia o dolo del ADQUIRENTE, conforme al Artículo 1317° del Código Civil, se suspenderán todas las obligaciones y los plazos del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso.
- 16.2. Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia o dolo del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, pruebas experimentales, investigaciones y construcción y, en general, la implementación del PROYECTO en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la denegación de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, derechos superficiales y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo, construcción y explotación; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.
- 16.3. La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el numeral precedente.
- 16.4. En todos los casos el ADQUIRENTE hará sus mejores esfuerzos, para reiniciar la ejecución de las obligaciones afectadas, en el más breve plazo. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá, en todo momento, continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo con la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando y, deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Duodécima, según corresponda.

- 16.5. Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia o dolo del ADQUIRENTE, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación, el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.
- 16.6. PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada, sin que pueda denegarse en forma injustificada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.
- 16.7. En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia o dolo del ADQUIRENTE, o respecto a la relación de causalidad existente entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Primera.
- 16.8. El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas, para superar las circunstancias existentes.
- 16.9. El tiempo de suspensión, durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia o dolo del ADQUIRENTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la solicitud efectuada por el ADQUIRENTE por vía notarial, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE, suscribiéndose posteriormente la adenda correspondiente.
- En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a su negligencia, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, las PARTES de común acuerdo, podrán decidir ampliar el plazo de suspensión hasta por un plazo máximo adicional de doce (12) meses, suscribiendo la Adenda que corresponda. Vencido dicho período adicional, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO.
- 16.10. Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor o, hecho no atribuible directamente a negligencia del ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez del ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios de cualquier producto por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la variación en general de las condiciones financieras o de mercado en el territorio de la República del Perú, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias establecidas de acuerdo a la legislación peruana.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 17.1. El ADQUIRENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa y, por escrito, de PROINVERSIÓN o quien ésta designe, de manera escrita.
- 17.2. En el caso que, PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el CONTRATO respectivo, deberá constar, expresamente que, el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO.
- 17.3. No podrá negarse injustificadamente la solicitud del ADQUIRENTE para la transferencia total de los derechos y/u obligaciones en el CONTRATO o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a:
- a. una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa (el "Cesionario") cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, en tanto que, alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico del ADQUIRENTE, reúna tales requisitos, y presente a PROINVERSIÓN, para su calificación, todas las declaraciones juradas y formularios completos incluidos en los Anexos numerados del 3 al 6 de las BASES. En este caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el Cesionario la totalidad de las mismas; o,
 - b. una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES y presente a PROINVERSIÓN, para su calificación, todas las declaraciones juradas y formularios completos incluidos en los Anexos numerados del 3 al 6 de las BASES. El ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el Cesionario la totalidad de las mismas.
- 17.4. Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico de acuerdo a la definición establecida en las BASES. La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN, a su sola discreción, en virtud de la documentación que presente el ADQUIRENTE y, será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.
- 17.5. No podrá haber cambio de Control Efectivo sin la conformidad previa y, por escrito, de PROINVERSIÓN, debiendo revisar para estos efectos, el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en las BASES.
- 17.6. Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir el CONTRATO extiende su conformidad, para que PROINVERSIÓN ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos de los cuales es titular, incluido su posición contractual, a otra entidad, institución u organismo que forme parte del Estado Peruano.
- 17.7. La cesión de posición contractual sólo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN al ADQUIRENTE por vía notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 18.1. Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para PROINVERSIÓN y otro para INGEMMET.
- 18.2. El ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO

- 19.1. Para los efectos de la ejecución del CONTRATO, las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 19.2. Las comunicaciones, requerimientos y notificaciones que efectúe una PARTE a la otra producirán sus efectos desde que son conocidas por el destinatario. Para efectos del CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos y notificaciones se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.
- 19.3. El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento, mediante carta notarial con una anticipación mínima de cinco (05) días calendario de la fecha de cambio de domicilio. Cualquier cambio de domicilio solo será posible cuando el nuevo domicilio se encuentre en la ciudad de Lima, Perú.

CLÁUSULA VIGESIMA: LEY APLICABLE

El CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN Y CONTROVERSIAS

- 21.1. Las PARTES declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o terminación del CONTRATO, serán resueltos por trato directo entre las PARTES, dentro de un plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha en que una PARTE comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica.

- 21.1.1 Durante la etapa de trato directo previa al inicio de un arbitraje nacional, las PARTES podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado amigable componedor o de una junta de resolución de disputas.

El amigable componedor, será designado por las PARTES de manera directa o por delegación por el centro o institución que administre mecanismos alternativos de solución de controversias, sometiéndose a las disposiciones establecidas en los Artículos 69 al 78 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF. El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las PARTES, producirá los efectos legales de una transacción y en consecuencia, tendrá la calidad de cosa juzgada y será plenamente exigible.

- 21.1.2 Asimismo, por acuerdo de las PARTES, sus controversias podrán ser sometidas a una junta de resolución de disputas, la cual emitirá una decisión de carácter vinculante y ejecutable, salvo pacto distinto entre las PARTES, sin perjuicio de la facultad de recurrir a arbitraje. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada por la junta de resolución de disputas es considerada como antecedente en la vía arbitral.

- 21.1.2.1 La junta de resolución de disputas estará conformada por uno (01) o tres (03) expertos que serán designados por las PARTES de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

21.1.2.2 Sin perjuicio de lo anterior, la junta de resolución de disputas puede constituirse desde el inicio de la ejecución contractual, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las PARTES.

Lo dispuesto en relación a la junta de resolución de disputas, no será de aplicación cuando se remita la controversia al mecanismo internacional de solución de controversias a que se refiere la Ley N° 28933, donde el trato directo será asumido por la Comisión Especial del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

21.2. En caso las PARTES, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso.

21.2.1 En caso las PARTES no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Numeral 24.2.2 de la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las PARTES dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las PARTES al momento y después de su designación como tales.

21.2.1.1 El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las PARTES la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las PARTES una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar a las PARTES o terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

21.2.1.2 El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las PARTES dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación, teniendo las PARTES un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las PARTES, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad solo con el fin de actuar

medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) días.

21.2.1.3 Los miembros del Tribunal Arbitral deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

21.2.1.4 La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente CONTRATO.

21.2.2 Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

21.2.2.1 Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30 000 000) o su equivalente en moneda nacional, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

21.2.2.1.1 Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Concesionario se le considere como "Nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

21.2.2.1.2 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

21.2.2.1.3 Si por cualquier razón el CIADI declinara registrar el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las PARTES de manera anticipada aceptan someter la controversia en los mismos términos señalados a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

21.2.2.1.4 Alternativamente las PARTES podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto, si así lo estimaran conveniente. Dicho acuerdo deberá constar por escrito.

21.2.2.2 Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30 000 000), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral o por la complejidad de las materias controvertidas, dentro de un plazo acordado previamente por las PARTES.

21.2.3 Tanto para el Arbitraje de Conciencia como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere la presente cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

21.2.3.1 El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada PARTE designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.

21.2.3.2 Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el centro de arbitraje. Por otro lado, para el caso del arbitraje de derecho internacional, las PARTES podrán pactar el plazo que consideren conveniente, para que en el caso de no llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, sea el centro de arbitraje el que decida.

21.2.3.3 Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra PARTE por el centro de arbitraje nacional. Por otro lado, en el arbitraje de derecho internacional, las PARTES podrán pactar el plazo que consideren conveniente, para que en caso de que una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde, éste sea designado, a pedido de la otra PARTE, por el centro de arbitraje correspondiente.

21.2.3.4 Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el CONTRATO, mediante la aplicación de los principios generales de derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.



21.2.3.5 De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 81.2 del Artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, los árbitros deben permitir la participación del Regulador para los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia de dicho Regulador, excepto cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

21.2.3.6 Las PARTES acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las PARTES deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las PARTES declaran que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo el caso, que se produzcan las causales taxativamente previstas en los Artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071, en los Artículos 51 y 52 del Convenio CIADI o en las normas de la materia, según sea el caso.

21.2.3.7 Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas conforme a la Cláusula 12, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje, debiendo mantenerse vigente durante el procedimiento arbitral.

21.2.3.8 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, serán cubiertos por la PARTE vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en PARTES iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las PARTES, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

21.2.3.9 Se excluyen de lo dispuesto en la presente cláusula, los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una PARTE de manera individual.

21.2.3.10 Los honorarios de los árbitros, serán pagados por las PARTES en igual proporción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

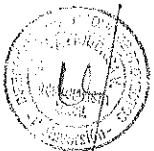
22.1. El CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y, en consecuencia, cualquier interpretación del mismo, se hará sobre dicha versión y, se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

- 22.2. En la interpretación del CONTRATO y, en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos, en el orden presentado a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.
- a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
- b) Las BASES integradas con la absolución de consultas y sus modificaciones.
- 22.3. Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.
- 22.4. Todas las referencias a una cláusula o numeral o literal, hacen referencia a la cláusula, numeral o literal correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales y literales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y literales de éste.
- 22.5. Toda referencia a día o días se entenderá referida a días calendario, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.
- 22.6. Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y, deberán cumplir con los requisitos pertinentes de las normas legales vigentes.
- 22.7. Salvo en los casos en que se indique específicamente un plazo máximo para el ejercicio de un derecho, luego de lo cual se entenderá perdido, el retraso en la ejecución de algún derecho de cualquiera de las PARTES, no significa una renuncia al ejercicio del mismo ni un impedimento para su ejercicio futuro.
- 22.8. Siempre y cuando el ADQUIRENTE cumpla con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, la entidad correspondiente evaluará la suscripción con el Estado Peruano de un Convenio de Estabilidad Jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 23.1. El ADQUIRENTE declara que ni él, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del CONCURSO, la transferencia o la ejecución del CONTRATO.
- 23.2. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del CONTRATO o el otorgamiento de la Buena Pro del CONCURSO, el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho y el ADQUIRENTE pagará a PROINVERSIÓN una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del PRECIO DE TRANSFERENCIA, sin perjuicio de la ejecución de la garantía vigente por parte de PROINVERSIÓN en la fecha en que opere dicha resolución.

- 23.3. La resolución del CONTRATO por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del ADQUIRENTE por daños y perjuicios.
- 23.4. Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el numeral 23.1, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01.



ANEXO N° 1

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

1. "ANAP" se entenderá como las áreas de no admisión de petitorios mineros, según lo establecido en el artículo 25° del TUO de la Ley General de Minería.
2. "ANAP COLCA", el ANAP ubicado en el departamento de Cusco y Apurímac, en la provincia de Cotabambas, entre los distritos de Cotabambas y Tambobamba, en las comunidades de Colca, Pamparki, Paruro, Huañec y Huamancharpa, con un área superficial de 14,100 hectáreas, que fuera incorporada por PROINVERSIÓN al proceso de promoción de la inversión privada.
3. "AUDITORES AMBIENTALES" se entenderá el significado asignado en el numeral 10.2.5 de la Cláusula Décima del presente CONTRATO.
4. "AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES" para efectos de este CONTRATO se considera otorgado el permiso de Inicio de Actividades, a la fecha de notificación de la resolución emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros en virtud de la cual se autoriza al ADQUIRENTE el inicio de actividades de exploración minera.
5. "BASES" se entenderá el significado asignado en el numeral 1.11 de la Cláusula Primera del presente CONTRATO.
6. "BIENES" se entenderá como las CONCESIONES integrantes del PROYECTO, así como información contenida en la SALA DE DATOS, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente CONTRATO.
7. "COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL" se entenderá el monto mínimo de inversión que deberá ejecutar el ADQUIRENTE por la suma de USD 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
8. "COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA" se entenderá el monto mínimo de inversión que deberá ejecutar el ADQUIRENTE por la suma de USD 10'000,000.00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), suma que incluye el monto acreditado por el COMPROMISO MINIMO DE INVERSIÓN INICIAL.
9. "COMPROMISOS DE INVERSIÓN ADICIONALES" se entenderá los montos mínimos adicionales que el ADQUIRENTE deberá acreditar en el PROYECTO a efectos de solicitar prórrogas para la presentación del PEA y el EFB, conforme se detalla en el literal a. del numeral 7.2.1 y literal d. del numeral 7.3.1. de la Cláusula Séptima de CONTRATO.
10. "COMPROMISOS DE INVERSIÓN" se entenderá como todos los compromisos de inversión a los cuales el ADQUIRENTE se encontrará obligado; los cuales incluyen el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL, COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA, y COMPROMISOS DE INVERSIÓN ADICIONALES.
11. "CONCESIONES" se entenderá como el listado de las concesiones mineras derivadas del proceso de titulación del ANAP COLCA, descritas en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del presente contrato.
12. "CONCURSO" se entenderá como el Concurso Público Internacional para la promoción de la inversión privada en el PROYECTO.
13. "CONTRAPRESTACIÓN EN EL EFB" se entenderá la contraprestación que se detallan en el numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta del CONTRATO.
14. "CONTRAPRESTACIÓN EN EL PEA" se entenderá la contraprestación que se detalla en el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta del CONTRATO.

15. "CONTRATO" significa el presente contrato de Transferencia de Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Minero Colca.
16. "CONTROL EFECTIVO" conforme a la definición establecida en las BASES para este término, se entenderá como la situación por la cual una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al control de otra persona jurídica, o sometida a control común de ésta, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a. Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico.
 - b. De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad.
 - c. Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior, y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015-SBS, Resolución SMV N° 0019-2015-SMV/01 y sus modificatorias o normas que las sustituyan.

17. "COSTO TOTAL DE INVERSIÓN" se entenderá como la suma del Costo de Inversión Inicial, Costo de Sostentamiento y Costo de Cierre, de acuerdo a lo definido por el NI 43-101.
18. "EFB" se entenderá como el Estudio de Factibilidad Bancable, cuyos alcances se detallan en el numeral 7.3. de la Cláusula Séptima del CONTRATO.
19. "ETAPA DE EXPLORACIÓN" se entenderá como la etapa en la cual el ADQUIRENTE desarrollará las actividades de exploración minera del PROYECTO, cuyos alcances se detallan en el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta del CONTRATO.
20. "ETAPA DE CONSTRUCCIÓN" se entenderá como la etapa en la cual el ADQUIRENTE ejecuta todas las actividades de construcción y levantamiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo del PROYECTO, cuyos alcances se detallan en el numeral 6.3. Cláusula Sexta del CONTRATO.
21. "ETAPA DE PRODUCCIÓN" se entenderá como la etapa de explotación del PROYECTO, cuyo término está sujeto al fin de la vida útil del mismo. La descripción de esta etapa se detalla en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del CONTRATO.
22. "GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO" se entenderá como la garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ADQUIRENTE en el CONTRATO, cuyos alcances se detallan en el numeral 12.2. de la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO.
23. "GARANTÍA DEL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN" se entenderá como la garantía que respalde al ADQUIRENTE respecto al cumplimiento del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN INICIAL y el COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN PARA EL PEA, cuyos alcances se detallan en el numeral 12.3. de la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO.
24. "GARANTÍA DEL EFB" se entenderá como la garantía que respalde al ADQUIRENTE respecto a la inversión requerida para obtener el EFB, cuyos alcances se detallan en el numeral 12.4. de la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO

25. "GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN" se entenderá como la garantía que respalde al ADQUIRENTE respecto a la inversión requerida para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, cuyos alcances se detallan en el numeral 12.5. de la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO.
26. "INGEMMET" es el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del Perú.
27. "MATRIZ" se entenderá a la empresa definida como tal en la parte introductoria del presente CONTRATO.
28. "NI 43-101" por sus siglas en inglés se entenderá como el Instrumento Nacional Canadiense 43-101, definido de acuerdo con el *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum*, el mismo que establece el estándar de divulgación para proyectos mineros en Canadá. El Instrumento es un conjunto de reglas y lineamientos para mostrar información y resultados relacionados a proyectos mineros.
29. "PAGO INICIAL DE TRANSFERENCIA" se entenderá la contraprestación que se detalla en el numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del CONTRATO.
30. "PEA" se entenderá como el Estudio Preliminar de Evaluación Económica (*Preliminary Economic Assessment*), de acuerdo al NI 43-101, la cual deberá presentarse y aprobarse en la tercera sub-etapa de la ETAPA DE EXPLORACIÓN del PROYECTO, cuyo alcance se detalla en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del CONTRATO.
31. "PLANTA DE BENEFICIO" se entenderá como la instalación física en la cual se realizan los procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se necesitan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o purificar, fundir o refinar metales.
32. "PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN INICIAL" se entenderá como la ejecución de uno o más programas de perforación diamantina, con un mínimo de 5 000 metros, en el área de las CONCESIONES.
33. "PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN PARA EL PEA" se entenderá como la ejecución de uno o más programas de perforación diamantina, con un mínimo de 25 000 metros, en el área de las CONCESIONES.
34. PROGRAMAS PERFORACIÓN: Se entenderá como el PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN INICIAL y el PROGRAMA MÍNIMO DE PERFORACIÓN PARA EL PEA.
35. "PROINVERSIÓN" es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú.
36. "PROYECTO" se entenderá el significado asignado en el numeral 1.8 de la Cláusula Primera del presente CONTRATO.
37. "PUESTA EN PRODUCCIÓN COMERCIAL" se entenderá como el momento cuando se produzca la primera venta o transferencia comercial de los minerales provenientes de las CONCESIONES y en tanto existan ventas facturadas provenientes de operaciones comerciales realizadas como resultado de la explotación de las CONCESIONES. La fecha de inicio de la PUESTA EN PRODUCCIÓN COMERCIAL, estará constituido por la fecha de la primera facturación correspondiente a la primera transferencia de mineral extraído de las CONCESIONES. En ese sentido, la comercialización o ventas facturadas comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de las CONCESIONES.
38. "RECURSO" se entenderá como la cantidad de recursos medidos e indicados definidos en el PEA y en el EFB.
39. "REGALÍA CONTRACTUAL" se entenderá como la contraprestación que se detalla en el numeral 4.4. de la cláusula cuarta del CONTRATO.
40. "Reglamento de Procedimientos Mineros" es el Reglamento de Procedimientos Mineros emitido mediante Decreto Supremo N° 019-92-EM, de fecha 7 de Setiembre de 1992.
41. "SALA DE DATOS" el significado asignado en el literal b. del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del presente CONTRATO.

42. "SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 1" se entenderá como la primera sub-etapa de la ETAPA DE EXPLORACIÓN, cuyos alcances y plazos se encuentran establecidos en el numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO.
43. "SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 2" se entenderá como la segunda sub-etapa de la ETAPA DE EXPLORACIÓN, cuyos alcances y plazos se encuentran establecidos en el numeral 5.1.2 de la Cláusula Quinta del CONTRATO.
44. "SUB-ETAPA DE EXPLORACIÓN N° 3" se entenderá como la primera sub-etapa de la ETAPA DE EXPLORACIÓN, cuyos alcances y plazos se encuentran establecidos en el numeral 5.1.3 de la Cláusula Quinta del CONTRATO.
45. "SUPERVISOR" se entenderá como el significado asignado en la Cláusula Décimo Quinta del presente CONTRATO.
46. "TUO" se entenderá como el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 3 de junio de 1992.



ANEXO N° 2

LISTADO DE CONCESIONES

Concesión Minera	Código	Hectáreas
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]



ANEXO N° 3

REQUISITOS DEL PEA

El contenido del PEA a que se refiere al numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del CONTRATO, es el siguiente:

1. Resumen
2. Introducción
3. Descripción de la propiedad y localización
4. Accesibilidad, clima, recursos locales, infraestructura y fisiografía
5. Historia
6. Configuración geológica y mineralización
7. Tipo de depósitos
8. Exploración
9. Perforación
10. Preparación de muestras, análisis y seguridad
11. Verificación de la información
12. Procesamiento de mineral y pruebas metalúrgicas
13. Estimación de recursos minerales
14. Estimación de reserva de minerales
15. Métodos de extracción de minerales.
16. Métodos de recuperación
17. Infraestructura del Proyecto
18. Estudio de mercado y contratos
19. Estudios ambientales, permisos, e impacto social y comunitario
20. Costos de capital y operativos
21. Análisis económico
22. Propiedades adyacentes
23. Otros datos e información relevante
24. Interpretación y conclusiones
25. Recomendaciones
26. Referencias

Es importante señalar que el contenido mínimo propuesto anteriormente debe contemplar cualquier modificación que sea propuesta por el *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum*.

El PEA deberá ser presentado adicionalmente en versión digital, los cálculos económicos deberán entregarse en formato Excel y los planos en Autocad.



ANEXO N° 4

PRECIO INDIVIDUAL DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

Concesión Minera	Precio
[•]	USD XXX (XXX con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
[•]	USD XXX (XXX con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
[•]	USD XXX (XXX con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
TOTAL	USD XXX (XXX con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)



ANEXO N° 5

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE

El contenido del Estudio de Factibilidad Bancable a que se refiere al numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del CONTRATO, es el siguiente:

- 
- 
- 
- I. Introducción
 - II. Resumen Ejecutivo
 - III. Propiedades mineras y superficiales
 - IV. Recursos minerales
 - V. Recursos hídricos
 - VI. Minería
 - VII. Metalurgia
 - VIII. Facilidades auxiliares y de proceso
 - IX. Disposición de relaves
 - X. Energía
 - XI. Carreteras de acceso
 - XII. Facilidades externas
 - XIII. Evaluación y Plan de Manejo Ambiental
 - XIV. Comentarios Técnicos
 - XV. Costos de Capital
 - XVI. Costos Operativos
 - XVII. Plan de Ejecución
 - XVIII. Marketing
 - XIX. Evaluación Financiera

El EFB deberá ser presentado adicionalmente en versión digital, los cálculos económicos deberán entregarse en formato Excel y los planos en Autocad.



